

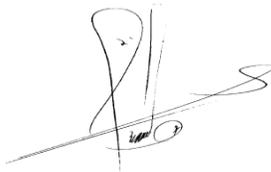
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

Informo a la señora Juez que la parte activa de esta Ejecución, mediante escrito adosado en el cuaderno dos digital, solicita que se decrete **medida cautelar**, consistente en **embargo de productos bancarios**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 4 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0512. -
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA" -C.S. -
RADICACIÓN NRO. 2018-00018-00. -
DEMANDANTE: "BANCO DAVIVIENDA S.A."
DEMANDADO: WILMAR DE JESÚS OSORIO TRUJILLO
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

A través del memorial visible en el cuaderno dos digital, la Personera Judicial de la entidad crediticia demandante "**BANCO DAVIVIENDA S.A.**", en este proceso "**EJECUTIVO**", invoca que decrete se el **Embargo de las Cuentas Corrientes, de Ahorros o Cdts** que el encartado **WILMAR DE JESÚS OSORIO TRUJILLO** ostente en el "**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**".

Dicho pedimento es procedente al tenor de lo reglado en el artículo 593, numeral 10 del Código General del Proceso, y a ella debe darse curso tal y como ha sido deprecada. Así entonces, se dispondrá lo necesario, para el conocimiento de la misma en la casa financiera referenciada, para lo de su resorte; siendo menester librar la comunicación de rigor; debiéndose indicar, que de conformidad al numeral 10, del citado canon, el monto **LÍMITE** del embargo se establecerá en la suma de **\$182.314.144,oo. -**

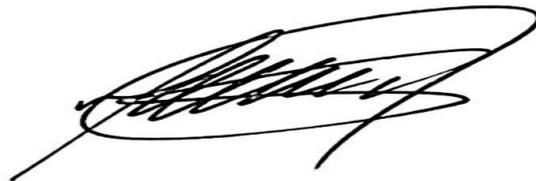
Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

DECRETAR el Embargo y Secuestro de las Cuentas Corrientes, de Ahorros o Cdts., que posea el demandado **WILMAR DE JESÚS OSORIO TRUJILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía #16'400.762, en el "**BANCO DE OCCIDENTE S.A.**". Para tal efecto, líbrese el oficio a la casa crediticia descrita, con el fin que, en el caso de ostentar dineros el antes citado encartado en los productos descritos, proceda a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la Cuenta de **Depósitos Judiciales Nro. 761472041003** del "**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**", Código Único del Proceso Nro. **76147400300320210001800**; debiendo la entidad financiera antes mencionada, tener en cuenta el monto **LÍMITE** del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Procesal, se establece en la suma de **\$182'314.144,oo. -** Adviértase que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se hará acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 44 y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Código Adjetivo Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL